

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN ACUERDO, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.

Tomo 93 Colima, Col., Sábado 23 de Agosto del año 2008; Núm. 35; pág. 25.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

El L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el gobierno municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las Estrategias Generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la Gobernabilidad para el Desarrollo y, dentro de éste, se destaca la necesidad de instituir un gobierno municipal que impulse las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración pública municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica y social del municipio colimense.

SEGUNDO.- Que en acatamiento del Principio de Legalidad de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la presente administración pública municipal valoró la problemática de que en materia de Manejo de Fondos Revolventes no existe un reglamento que atienda la realidad y las necesidades actuales que en esta materia requiere la administración pública municipal, por lo que el Presidente Municipal Lic. Mario Anguiano Moreno, tomando como referente el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para analizar tal situación dentro del marco de revisión y actualización de la reglamentación municipal vigente, de cuyo diagnóstico se desprende que en esta materia el municipio capitalino requiere de un instrumento jurídico que regule el Manejo de los Fondos Revolventes, a fin de adecuarse a las diversas modificaciones que se han realizado a la legislación secundaria local, así como adaptarse a las nuevas necesidades, exigencias y tendencias de transparencia en la información pública.

TERCERO.- Que como resultado del citado análisis se concluyó, de manera inaplazable, en la imperiosa necesidad de reformar la reglamentación municipal actual, así como expedir nuevos reglamentos en aquellas materias aun no reguladas a la fecha, implementando para tal efecto, como línea de acción, un Plan de Trabajo para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Que el manejo de los recursos financieros municipales es de orden público y de observancia general en el Municipio de Colima y de acuerdo con las tendencias de transparencia en la información es necesario que esté regulado el Manejo de Fondos Revolventes de las dependencias que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Que el Tesorero Municipal y la Directora de Egresos de la Tesorería Municipal propusieron al C. Presidente Municipal, el Anteproyecto del citado Reglamento como herramienta e instrumento para regular el gasto corriente de las diferentes dependencias de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, a fin de atender en forma inmediata y eficiente las necesidades de gastos menores que por situaciones de premura plenamente justificadas y de baja cuantía para la adquisición de bienes y servicios.

QUINTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular y controlar el ejercicio de los recursos financieros correspondientes a los “Fondos Revolventes” de las dependencias que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, mismos que se conforman con el importe o monto de efectivo aprobado por la Tesorería Municipal conforme a las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio fiscal, que se aplicarán para el pago de los gastos menores generados por necesidades urgentes, derivadas de las actividades normales y extraordinarias de las dependencias municipales.

SEXTO.- Que el citado Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima consta de 15 artículos y una disposición transitoria; asimismo, está estructurado en cinco capítulos: Capítulo I de Disposiciones Generales; Capítulo II De la Recepción y Manejo de los Fondos; Capítulo III De la Comprobación de los Fondos; Capítulo IV De la Solicitud de la Reposición de los Fondos y Capítulo V De las Garantías.

SÉPTIMO.- Que entre los puntos a destacar en el presente Reglamento se tienen los siguientes: los fondos revolventes son: el importe o monto de efectivo aprobado por la Tesorería Municipal conforme a las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio fiscal, que se aplicarán para el pago de gastos menores generados por necesidades urgentes, derivadas de las actividades normales y extraordinarias de las dependencias municipales, siempre que se apliquen a gastos menores a 30 salarios mínimos diarios por los conceptos que a continuación se enuncian: I. Papelería y útiles para escritorio y oficina; II. Materiales y accesorios de equipo de cómputo; III. Materiales de impresión de uso oficial; IV. Materiales sanitarios y de limpieza; V. Materiales para mantenimiento de edificios e instalaciones; VI. Material eléctrico; VII. Medicinas y productos farmacéuticos; VIII. Refacciones y herramientas menores; IX. Materiales de fotografía, cinematografía y audiovisual; X. Materiales diversos; XI. Servicios postal y telegráfico; XII. Servicios de mensajería y paquetería; XIII. Viáticos; XIV. Gastos de orden social; XV. Gastos de representación; XVI. Fletes, maniobras y almacenaje; XVII. Gastos complementarios para servicios generales y XVIII. Impuestos y derechos. Asimismo, se establece la recepción de los fondos, su manejo y los requisitos fiscales para la comprobación de los gastos realizados con recursos de los fondos revolventes; lineamientos de operación para solicitar la reposición del fondo y la garantía del reintegro del fondo antes de concluir el ejercicio fiscal.

OCTAVO.- Que el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo con el Presidente Municipal y Presidente de esta Comisión dictaminadora, Lic. Mario Anguiano Moreno, convocó a los munícipes del H. Cabildo a

diversas reuniones de trabajo con el fin de estudiar, analizar y discutir el contenido del proyecto del Reglamento en comento, quienes participaron de manera activa con sus comentarios, observaciones y aportaciones, las cuales enriquecieron el texto de la propuesta definitiva de Reglamento. En dichas reuniones se contó con la participación del Secretario del H. Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, de la Directora de Egresos y Contabilidad de la Tesorería y del Director General de Asuntos Jurídicos.

NOVENO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I inciso a), 116, 117, 118, 119, 119 BIS de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, en relación con el artículo 25, 26 fracción II, 28, 139 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, es facultad del Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo aprobar, elaborar, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tiene por objeto regular y controlar el ejercicio de los recursos financieros correspondientes a los “Fondos Revolventes” de las dependencias que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

(MODIFICADO, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

Artículo 2.- Los fondos revolventes son: el importe o monto de efectivo aprobado por la Tesorería conforme a las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio fiscal, que se aplicarán para el pago de gastos menores generados por necesidades urgentes, derivadas de las actividades normales y extraordinarias de las dependencias municipales, siempre que se apliquen a gastos menores a 30 **Unidades de Medida y Actualización** y a los conceptos señalados en el presente Reglamento.

Los fondos revolventes estarán vigentes en los periodos establecidos y se restituirán mediante la documentación comprobatoria, en los términos señalados por el presente Reglamento.

Se exceptúa de los fondos revolventes, los gastos a comprobar autorizados por el H. Cabildo, para un evento determinado por un monto y periodo específico conforme al presupuesto y calendario de realización. La tesorería municipal no entregará recursos bajo el concepto de gastos a comprobar por ninguna razón si los mismos no son autorizados por el H. Cabildo.

Artículo 3.- El manejo de los fondos revolventes, su monto y el plazo para su disposición deberán ser autorizado por el Tesorero, previa solicitud del Director General de la dependencia de que se trate, en la que se habrán de expresar las razones que lo justifiquen.

El responsable para apertura el fondo revolvente autorizado firmará a la recepción de los recursos el “recibo de fondo revolvente” a reserva de comprobar, en el cual se establecerá la conformidad para que en caso de no comprobarlo, se autorice a la Tesorería para la retención vía nómina del recurso.

Artículo 4.- Los fondos revolventes sólo podrán manejarse durante el periodo contable correspondiente al ejercicio presupuestal, salvo en el caso del último año de la conclusión de la Administración Municipal, en el cual todos los fondos revolventes deberán ser comprobados o, en su caso, reintegrados a la Tesorería a mas tardar el día 10 de octubre del año de que se trate.

La autorización para el manejo de los fondos revolventes dejará de surtir sus efectos por violaciones al presente reglamento o desviaciones del fin para el cual fueron autorizados, para lo cual bastará la determinación de la Contraloría Municipal, derivada de los resultados de las revisiones y arqueos practicados a los recursos financieros que integran los fondos revolventes, de la cual notificará sus resultados a la Tesorería para que esta última requiera el reintegro del fondo. Lo mismo sucederá en el caso de renuncia o sustitución del servidor público responsable del manejo de los fondos autorizados.

Al extinguirse la autorización para el manejo de los fondos revolventes, por cualquier causa, deberá comprobarse los gastos erogados y depositarse, en su caso, el remanente en la Tesorería, la cual expedirá la carta de liberación de la obligación a su cargo.

(MODIFICADO, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

Artículo 5.- Se autoriza realizar compras de manera directa con los fondos revolventes, siempre que las mismas no rebasen el importe de 30 (treinta) **Unidades de Medida y Actualización** y en los siguientes conceptos:

- I. Papelería y útiles para escritorio y oficina.
- II. Materiales y accesorios de equipo de cómputo.
- III. Materiales de impresión de uso oficial.
- IV. Materiales sanitarios y de limpieza.
- V. Materiales para mantenimiento de edificios e instalaciones.
- VI. Material eléctrico.
- VII. Medicinas y productos farmacéuticos.
- VIII. Refacciones y herramientas menores.
- IX. Materiales de fotografía, cinematografía y audiovisual.
- X. Materiales diversos.
- XI. Servicios postal y telegráfico.
- XII. Servicios de mensajería y paquetería.

- XIII. Viáticos.
- XIV. Gastos de orden social.
- XV. Gastos de representación.
- XVI. Fletes, maniobras y almacenaje.
- XVII. Gastos complementarios para servicios generales
- XVIII. Impuestos y derechos.

En el caso del gasto por concepto de consumo de alimentos, éste no excederá de diez **Unidades de Medida y Actualización**, debiendo en todos los casos ser justificada o autorizada por el Director General de la dependencia correspondiente.

Se exceptúan a la presente disposición los fondos revolventes que manejan que manejan las Direcciones de Servicios Generales y Eventos Especiales, y la de Recursos Materiales y Control Patrimonial.

CAPITULO II DE LA RECEPCIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS

Artículo 6.- Previo a la entrega de los fondos revolventes, deberá requisitarse el resguardo respectivo y registrarse el fondo ante la Tesorería y la Oficialía Mayor.

Artículo 7.- Cualquier modificación a los importes autorizados o al destino de los fondos, sólo podrán realizarse mediante solicitud a la Tesorería, previa opinión de la Contraloría.

Artículo 8.- La Contraloría estará facultada para controlar el manejo de los fondos revolventes y realizar cuanta revisión fuere pertinente, incluso arquez programados o cuando lo considere necesario, debiendo informar de los resultados de dichas revisiones al Presidente Municipal, Tesorero y Titular de la Dirección o Dependencia.

CAPITULO III DE LA COMPROBACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 9.- Los gastos efectuados con recursos de los fondos revolventes solo podrán realizarse mediante documento original en el que se precise con claridad el concepto de los pagos realizados, por lo que no se admitirán descripciones tales como "Varios" y "Consumos", ni ninguna otra que no especifique el concepto de la erogación.

Además, deberá reunir los requisitos fiscales previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como en el Código Fiscal de la Federación, mismos que a continuación se indican:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide. Tratándose de contribuyentes que tengan más de

un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Estar expedido a nombre del Municipio de Colima, indicarse el domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que es MCC-620101-LH3.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario e importe total en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso; en especial, habrá de desglosarse el Impuesto al Valor Agregado.
- VII. Fecha de impresión de la factura y datos de identificación del impresor autorizado.

Artículo 10.- Estará prohibido aceptar vales de caja, de la naturaleza que fuere, a excepción de los gastos urgentes con vales provisionales, cuya antigüedad no deba ser mayor a 24 horas.

Artículo 11.- Los comprobantes deberán contener la anotación del acuse de recibo del servidor público o responsable, dependiente de la oficialía mayor, cuando los bienes adquiridos requieran inventariarse.

Todos los comprobantes a rembolsar deberán tener la anotación de PAGADO.

Artículo 12.- Para cada una de las solicitudes de reposición que se presenten, la documentación comprobatoria deberá numerarse en forma consecutiva, debiéndose presentar adherida en hojas tamaño carta. Dicha documentación deberá estar autorizada con la firma del Director General de la dependencia que corresponda.

Artículo 13.- Al finalizar el ejercicio fiscal, deberán entregarse las comprobaciones que existan, para ser contabilizadas, en la fecha que la Tesorería fije para el cierre del ejercicio.

En ningún caso serán aceptados comprobantes de ejercicios anteriores, ni comprobantes de fechas anteriores a las del último reembolso.

En el caso del último año de la conclusión de la administración municipal, todos los fondos revolventes deberán ser comprobados o, en su caso, reintegrados a la Tesorería a más tardar el día 10 de octubre del año de que se trate.

CAPITULO IV DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL FONDO

Artículo 14.- La solicitud de reposición de fondos solo se tramitará con la autorización del titular de la dependencia y del responsable del fondo, previa comprobación de los gastos efectuados, revisados y aprobados por la Contraloría. La reposición requerirá autorización del Tesorero y el Oficial Mayor.

La periodicidad para los reembolsos del fondo revolvente deberá hacerse cuando se agote el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos asignados.

En ningún caso podrá reembolsarse una cantidad mayor de los recursos autorizados, ni de gastos cuya documentación comprobatoria sea de fecha anterior al último reembolso.

El titular del fondo deberá observar que las facturas que integren la documentación comprobatoria sean originales y que reúnan los requisitos fiscales como son:

- I. A nombre del municipio de Colima
- II. Indicar dirección y R. F. C. del mismo
- III. Concepto del gasto detallado con precios unitarios
- IV. Fecha de expedición y su vigencia.

Todas las facturas que integren el fondo, estarán debidamente razonadas, además de contar con la firma de autorización y ser canceladas con el sello de pagado, anotando la partida presupuestal que soportará el gasto en cada una de ellas, elaborándose relación de las mismas con los siguientes datos: fecha del comprobante, número de factura, nombre del proveedor, importe y partida presupuestal, reflejando un subtotal en dicha partida, reflejándose tal información en el formato que para tal efecto expide la Contraloría.

Para el reembolso de los fondos de operaciones, la Tesorería y en su caso la Oficialía Mayor, verificará que la documentación que se presenta por la dependencia titular del fondo, concuerde con lo estipulado en las presentes bases, para lo que efectuará la revisión de los comprobantes del gasto y la aplicación de los mismos a las partidas presupuestales correspondientes.

Para el pago o reembolso de los fondos, los solicitantes tendrán que sujetarse a la programación de la Tesorería.

CAPITULO V DE LAS GARANTÍAS.

Artículo 15.- Los servidores públicos que manejen fondos revolventes habrán de garantizar mediante el reintegro de éste, de manera total, al finalizar el ejercicio fiscal, apercibido de que al no hacerlo se descontará vía nomina el total de los recursos otorgados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima, a los doce días del mes de agosto de 2008.

L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, Presidente Municipal. Rúbrica.- LIC. JULIO CESAR MARIN VELAZQUEZ COTTIER, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.- C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Síndico Municipal. Rúbrica.- C. GONZALO VERDUZCO GENIS, Regidor. Rúbrica.- PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTES, Regidor. Rúbrica.- LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidora. Rúbrica. C.P. LEONOR DE LA MORA BEJAR, Regidora. Rúbrica.- LIC. VICTOR JACOBO VAZQUEZ CERDA, Regidor. Rúbrica. C. JOSE VERDUZCO MORENO, Regidor. Rúbrica.- LIC. MARGARITA PADILLA CAMBEROS, Regidora. Rúbrica.- LIC. ELIA BEATRIZ CARDENAS WALLE, Regidora. Rúbrica.- LIC. PATRICIA LUGO BARRIGA, Regidora. Rúbrica.- ARQ. MILTON DE ALVA GUTIERREZ, Regidor. Rúbrica.- ING. ARMANDO GONZALEZ MANZO, Regidor. Rúbrica.-

(TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 12 días del mes de julio del año 2016.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico Municipal; C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ, Regidora; LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ, Regidor; LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ, Regidora; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidor; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidor; LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; LIC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.